

ENTIDAD FISCALIZADA: GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN)

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Coordinación Estatal de Planeación, relativa al ejercicio fiscal 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 21 de marzo de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la Coordinación Estatal de Planeación.
- b) La Cuenta Pública de la Coordinación Estatal de Planeación, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 03 de marzo 2020, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 25 de marzo de 2020.

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 11 del mes de junio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.
- d) Con la información presentada por la Coordinación Estatal de Planeación, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3645/2020 de fecha 06 de noviembre 2020.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la Coordinación Estatal de Planeación, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de la Coordinación Estatal de Planeación, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (Treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Coordinación Estatal de Planeación, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2019 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes.
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la cuenta pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia de comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la Coordinación Estatal de Planeación, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la Coordinación Estatal de Planeación auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la Coordinación Estatal de Planeación cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1		1	1	IEI
Recomendaciones	2	1	1	1	REC
SEP	1		1	1	SEP
SUBTOTAL	4	1	3	3	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL					
TOTAL	4	1	3	3	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el

Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-COEPLA-02, Observación 01

Derivado de la revisión realizada a la Coordinación Estatal de Planeación por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en lo correspondiente al análisis del cumplimiento programático y presupuestal del POA, se pudo verificar que tuvo un Presupuesto Aprobado por la cantidad de \$35,058,216.00, que después de ampliaciones y reducciones obtuvo un Presupuesto Modificado y Devengado por la misma la cantidad de \$34,636,333.76, teniendo un total de 123 metas programadas de las que se ejecutaron 109, quedando sin ejecutar 14 de éstas, sin embargo el recurso fue devengado al 100%, en específico en el componente: "COEPLA C.4 Coordinación intergubernamental articulada", del que tuvo un Presupuesto Aprobado por \$5,267,082.00, Presupuesto Modificado y Devengado por la misma cantidad de \$5,212,199.27, teniendo 59 metas programadas y 45 metas ejecutadas, arrojando un grado de cumplimiento del 76.27% y sin ejecutar 14 metas, sin embargo el presupuesto si fue devengado al 100%. Lo anterior incumple con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019 en su artículo 2 que a la letra dice lo siguiente: "La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2019 tiene como objeto que los entes públicos, consideren como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Coordinación Estatal de Planeación, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

En virtud de que la Coordinación Estatal de Planeación presenta oficio No. COEPLA/0440/2020 en donde se realizan los recortes presupuestales por parte de la Secretaría de Finanzas a esa Dependencia, sin embargo, no presenta la documentación y/o aclaración correspondiente al incumplimiento de las metas programadas, o en su caso las adecuaciones a las mismas originadas a los recortes presupuestales en su caso, por lo que la observación persiste.

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-COEPLA-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Estatal, por la falta de cumplimiento al Programa Operativo Anual de la Coordinación Estatal de Planeación, la cual tuvo un Presupuesto Aprobado por la cantidad de \$35,058,216.00, que después de ampliaciones y reducciones arrojó un Presupuesto

Modificado y Devengado por la misma la cantidad de \$34,636,333.76, teniendo un total de 123 metas programadas de las que se ejecutaron 109 quedando sin ejecutar 14 de éstas, sin embargo el recurso fue devengado al 100%, en específico en el componente: "COEPLA C.4 Coordinación intergubernamental articulada", del que tuvo un Presupuesto Aprobado por \$5,267,082.00, Presupuesto Modificado y Devengado por la misma cantidad de \$5,212,199.27, teniendo 59 metas programadas y 45 metas ejecutadas, arrojando un grado de cumplimiento del 76.27%, sin ejecutar 14 metas, sin embargo el presupuesto si fue devengado al 100%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 32 fracciones V y VIII, 46, fracción I, II, IV, V, VI, y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 2 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, asimismo Título I, Capítulo I Disposiciones Generales, primer párrafo, Principios de eficacia y eficiencia y Capítulo 2 Obligaciones y Responsabilidades en el Ejercicio del Presupuesto del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. COEPLA/0514/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el C. [REDACTED]

Coordinador Estatal de Planeación y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 10 de diciembre del 2020, presenta:

En ente no presentó documentación y/o aclaración tendiente a desvirtuar la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

En virtud de que el ente no presentó documentación y/o aclaración tendiente a desvirtuar la observación.

Ver apartado 1

Cabe hacer mención que de acuerdo al Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación en el artículo 5 el C. [REDACTED] **Coordinador Estatal de Planeación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019** quien debió planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades que a la Coordinación correspondan; Asimismo establece en el artículo 7.- Las áreas que conforman la Coordinación, planearán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas Presupuestarios, con base en las políticas y preceptos que determine el Gobernador, así como las que emita el Coordinador para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo, en este mismo sentido en su Manual de Organización de la Coordinación Estatal de Planeación en su numeral 1.0.5 Coordinación Administrativa en su objetivo establece Administrar, coordinar y controlar los recursos humanos, materiales, financieros para el eficiente funcionamiento de la Coordinación, así como brindar, a través de sus áreas adscritas, lo necesario a fin de dar cumplimiento a los programas y metas, de acuerdo a los lineamientos establecidos, según funciones I, III, IV, V, VIII, y XII, por lo que la C. [REDACTED] quien se desempeñó como **Coordinadora Administrativa**, y el C. [REDACTED] **Director de Planeación Operativa**, de acuerdo al artículo 11 fracciones I, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XVIII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación el cual estipula que la Dirección de Planeación Operativa debe Implementar, Conducir la integración y aprobación de los programas presupuestarios, para su aprobación, homologación de los instrumentos de planeación del Desarrollo del estado, validando los programas y acciones propuestas, analizando e integrando los criterios para la adecuación de las metas durante la ejecución, dando el seguimiento a la sistematización de actividades para reorientar los resultados de los programas, así como revisando el cumplimiento de estos mismos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CPE19-AF-COEPLA-01-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-COEPLA-06, Observación 02

Derivado de la revisión realizada a la Coordinación Estatal de Planeación por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la fuente de recursos 1912001 "Capítulo 2000 y 3000" referente a los egresos del Capítulo 3000 "Servicios Generales", en específico las partidas 3692 "Impresión y Elaboración de Material Informativo Derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades" y 3981 "Impuestos Sobre Nóminas y Otros que se Deriven de una Relación Laboral", se detectaron creaciones de pasivos por el importe de \$1,528,117.37, los cuales no cuentan con la documentación comprobatoria y/o justificativa que amortice los pasivos relacionados, consistente en pólizas contables, comprobantes fiscales, contra recibos, formatos de liberación de recursos, recibo de Secretaría de Finanzas, oficios de solicitud de pago electrónico, entre otros, por lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Coordinación Estatal de Planeación, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de haber presentado la documentación comprobatoria y justificativa, y comentarios que aclaran la cantidad de \$1,158,487.59, consistente en liberación de recursos, afectación presupuestal, creación de pasivo diario, formato para la acreditación del procedimiento APL-1, factura 1301 de fecha 06/09/2019 por la cantidad de \$1,158,487.59 de Offset Azteca, repobox, Contrato de Prestación de Servicios No. JOG/CCS/DII/PS/034/2019, Acta de Entrega Recepción de Servicio, Póliza de Fianza, 3 cotizaciones, y evidencia fotográfica de la impresión del libro del Tercer Informe de Gobierno del Estado.

NO SOLVENTA:

La cantidad de \$369,629.78, aún y cuando la Coordinación Estatal de Planeación presentó oficio en el cual menciona que esa Dependencia no está facultada para realizar los cálculos de dicho impuesto, por lo que le corresponde a la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas la responsabilidad de realizar la tramitación, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria relativa a la aplicación del gasto y/o justificación de la cancelación del movimiento, lo cual se detalla a continuación:

Partida (N4)	Fuente del recurso	Póliza	Fecha de Póliza	Importe
3981	1912001	CP-7003527	16/07/2019	39,700.94
3981	1912001	CP-8002826	19/08/2019	46,579.31
3981	1912001	CP-9002562	12/09/2019	38,650.69
3981	1912001	CP-10004042	16/10/2019	39,631.31
3981	1912001	CP-12011793	31/12/2019	96,355.92
3981	1912001	CP-12011974	31/12/2019	68,923.57
3981	1912001	CP-12011986	31/12/2019	39,788.04
TOTAL				369,629.78

Derivado de lo anterior esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes acciones a promover

CPE19-AF-COEPLA-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, a la cantidad de \$369,629.78 registrada en la partida 3981 "Impuesto Sobre Nómina y Otros que se Deriven de una Relación Laboral", con el fin de que la Coordinación Estatal de Planeación presente la

documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos consistente en pólizas contables de Egresos, contra-recibos, formatos de liberación de recursos, recibos de la Secretaría de Finanzas, oficios de solicitud de pago electrónico, convenio, estimaciones, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, etc., de conformidad con las disposiciones legales aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio No. COEPLA/0514/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 10 de diciembre del 2020, presenta:

Oficio No. COEPLA/0460/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, en el que el C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación solicitó al Secretario de Finanzas M. en A. Jorge Miranda Castro, sea proporcionada de forma impresa y digital los movimientos de los trámites de las Pólizas de Pago, así como la documentación comprobatoria que respalde los pagos que se realizaron dentro de la afectación del Impuesto sobre Nómina, de ésta Dependencia, esto de acuerdo a los resultados de fiscalización de la información que nos fue requerida en base a los conceptos de Observaciones Financieras Cuenta Pública 2019 y Observaciones al Desempeño Cuenta Pública 2019. (sic)

Anexan oficio No. DE/COVID-18/2020 de fecha 04 de diciembre del año 2020, emitido por la [REDACTED] Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y recibido en la Auditoría Superior del Estado según sello el 10 de diciembre del 2020, manifiesta: "Por medio de la presente en atención al oficio COEPLA/460/2020 sobre la revisión, a la cuenta pública llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado, dando seguimiento a las revisiones ASE-AF-AIAGF19-COEPLA, ASE-DS-AIAGF19-COEPLA, ASE-AF-CP2019-COEPLA y ASE-DS-CP2019-COEPLA relativos a las Observaciones Financieras y al Desempeño de la cuenta pública 2019 sobre el pago de Impuesto Sobre Nómina del ejercicio 2019, le informo que los trámites se encuentran pendientes de pago por falta de liquidez." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Coordinación Estatal de Planeación presenta oficio donde solicita a la Secretaría de Finanzas de forma impresa y digital los movimientos de los trámites de las Pólizas de Pago, así como la documentación comprobatoria que respalde los pagos que se realizaron dentro de la afectación del Impuesto sobre Nómina, la Secretaría de Finanzas informa que los trámites se encuentran pendientes de pago por falta de liquidez.

Ver apartado 2

CPE19-AF-COEPLA-02-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará seguimiento en ejercicios posteriores, a la cantidad de \$369,629.78 registrada en la partida 3981 "Impuesto Sobre Nómina y Otros que se Deriven de una Relación Laboral", con el fin de que la Coordinación Estatal de Planeación presente la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos consistente en pólizas contables de Egresos, contra-recibos, formatos de liberación de recursos, recibos de la Secretaría de Finanzas, oficios de solicitud de pago electrónico, convenio, estimaciones, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, etc., de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AD-COEPLA-11, Observación 03

De la revisión a la Cuenta Pública, referente a la Coordinación Estatal de Planeación, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en específico a la revisión de indicadores de gestión, Indicador Propósito "Promedio del avance de las metas del PED" el cual mide el avance del cumplimiento de las metas del Programa Estatal de Desarrollo (PED) en el año de acuerdo al monitoreo de avance de metas reportada por las dependencias responsables, se conoció en el documento "Reporte: Información de indicador", que las variables "sumatoria del promedio de avance por cada uno de los ejes del PED acumulado al año" tiene un valor de 267.77%, y la variable "Total de ejes del PED" tiene un valor de 4, por lo que el resultado reportado es de 66.94% de cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo (PED), sin embargo al analizar las bases de datos proporcionadas por la

dependencia se identificó que la sumatoria del promedio de avance por cada eje del PED es del 271.08% por lo que se determinó una diferencia del 3.31% en el cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo (PED), por lo que la COEPLA deberá presentar la justificación y documentación correspondiente que aclare la diferencia. Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo Quinto, del Capítulo III Indicadores de Desempeño de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC que establece: "Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios: a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Coordinación Estatal de Planeación, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

Si bien la Coordinación Estatal de Planeación presentó aclaración de la diferencia en el indicador Propósito denominado "Promedio del avance de las metas del PED", a través del memorándum y reporte de información de indicador de Programa Presupuestario 2019, se denota que el indicador no es preciso y da lugar a otra interpretación.

CPE19-AD-COEPLA-03 Recomendación

Se recomienda a la Coordinación Estatal de Planeación, establezca mecanismos, para que en lo sucesivo los indicadores de desempeño permitan verificar el nivel real de logro alcanzado por el programa, así que cualquier modificación a los datos de las variables de los indicadores, sean cotejados con la documentación comprobatoria y justificativa de manera oportuna, con la finalidad de tener datos que cumplan los criterios que les permitan ser claros, precisos e inequívocos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. COEPLA/0514/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación, y recibido en esta entidad de fiscalización en fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se remite la documentación comprobatoria de solventación en el cual presentan:

Memorándum SGyED-COEPLA/028-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020 emitido por el [REDACTED] Director de Seguimiento de la Gestión y Evaluación del Desarrollo y enviado al C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación donde menciona lo siguiente: "...con base a sus instrucciones, me permito informarle las acciones que implementaremos para atender dicha recomendación: Tal como usted atinadamente lo indica, anexo al presente el metadato del indicador revisado, con la finalidad de tener clara la definición de las variables con las que se calcula el indicador del propósito de la MIR "Promedio del avance de las metas del PED" de COEPLA.

Adicionalmente, implementaremos el siguiente proceso, como mecanismo para asegurar la adecuada interpretación y registro de los resultados del cálculo:

1. Descargar la base de datos del InDyCE.
 2. Realizar respaldo de la base y con la original realizar los cálculos.
 3. Validar, por parte del director, los cálculos realizados.
 4. Entregar por oficio a la Dirección de planeación operativa el resultado de los cálculos y la base de datos utilizada.
 5. Validar el valor del indicador capturado en el SIPLAN por parte del responsable..." sic.
- Ficha del indicador "Promedio del avance de las metas del PED".

ANÁLISIS Y RESULTADO

SOLVENTA.

En virtud de que la Coordinación Estatal de Planeación presenta evidencia de los mecanismos implementados para asegurar la adecuada interpretación y registro de los resultados del cálculo, así como la finalidad de tener clara la definición de las variables con las que se calculan los indicadores en específico el indicador del propósito de la MIR "Promedio del avance de las metas del PED" de COEPLA.

ACCIÓN SOLVENTADA CPE19-AD-COEPLA-03

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AD-COEPLA-12, Observación 04

De la revisión a la Cuenta Pública, referente a la Coordinación Estatal de Planeación, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en específico a la revisión de indicadores de gestión, indicador del componente 4 "Porcentaje de proyectos de los programas de desarrollo regional implementados" el cual mide el porcentaje de proyectos contenidos en los programas de desarrollo regional por el periodo 2017-2021; se conoció que dentro de los proyectos estratégicos de los programas regionales se tiene un total de 293 componentes, los cuales al 31 de diciembre de 2019 se han atendido 99, y restan por atender 194, lo que representa un porcentaje de atención del 33.74% en relación al total de componentes.

Por lo que se solicitó a la COEPLA lo siguiente:

1) Se aclarará y justificará el método para calcular los valores de las variables del indicador del Componente 4 "Porcentaje de proyectos de los programas de desarrollo regional implementados", ya que la variable "número de proyectos de los programas de desarrollo regional implementados" tiene asignado un valor de 25.64 y la variable "total de proyectos contenidos en los programas de desarrollo regional" tiene un valor de 76, debido a que en las bases de datos presentadas por la entidad no se visualiza el cálculo para determinar los valores antes mencionados.

2) Se presentará evidencia de la metodología implementada para que los responsables de generar la información hagan el reporte que alimenta la base de datos del indicador, así como evidencia documental que ampare y justifique el cumplimiento de los componentes atendidos.

3) Se aclarará y justificará el incumplimiento de las acciones de 194 componentes de los Programas Regionales, lo que representan el 66.21% del total de los componentes contenidos en los proyectos, además presente evidencia de las acciones implementadas por la COEPLA, en el ámbito de su competencia, para dar seguimiento al cumplimiento de las metas de los programas regionales, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo Quinto, del Capítulo III Indicadores de Desempeño de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, que establece: "Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios: a) Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;

Durante el proceso de solventación de Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Coordinación Estatal de Planeación, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA

La Coordinación Estatal de Planeación mediante tarjeta informativa presentó las aclaraciones solicitadas, así como cálculo del indicador del Componente 4 "Porcentaje de proyectos de los programas de desarrollo regional implementados", donde se pudo constatar los cálculos y el resultado presentado en el indicador, así como evidencia del registro de los programas Regionales 2017-2021, donde se hace mención del total de componentes, componentes atendidos, componentes sin atender, porcentaje de atención y la referencia de la información cotejada con el 3er Informe de Gobierno, sin embargo no presentó evidencia documental que ampare y justifique los datos señalados en dicho reporte.

CPE19-AD-COEPLA-04 Recomendación

Se recomienda a la Coordinación Estatal de Planeación, que se implemente un plan de acción para que en lo sucesivo se solicite a las áreas correspondientes la documentación comprobatoria y justificativa que avale los datos reportados en los indicadores, de tal manera que se pueda comprobar la veracidad de la información reportada en su sistema de indicadores.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio no. COEPLA/0514/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación, y recibido en esta entidad de fiscalización en fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se remite la documentación comprobatoria de solventación en el cual presentan:

Oficio no. COEPLA/489/2020 de fecha 24 de noviembre del 2020 emitido por el C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación y dirigido al [REDACTED] Director de Seguimiento de la Gestión y Evaluación del Desarrollo, donde menciona lo siguiente: "...Por lo anterior, le instruyo a que revise la metodología implementada en el cálculo de indicadores y a la vez adecue la ficha técnica del indicador para que, en lo sucesivo, los cálculos con las variables puedan expresar los resultados con rigurosidad metodológica bien sustentada..." sic.

Oficio no. COEPLA/490/2020 de fecha 24 de noviembre del 2020 emitido por el C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación y dirigido al M. en C. [REDACTED] Director de Planeación Regional y Territorial, donde menciona lo siguiente: "...Por lo anterior, le instruyo a que elabore las líneas generales, sobre el contenido y procesamiento de los registros administrativos utilizados en el cálculo de indicadores, basados en documentación oficial comprobatoria, que permita sustentar con objetividad el su cálculo y resultado, expresado en un metadato..." sic.

Memorándum PRYT-COEPLA/05/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020 emitido por el M. en C. [REDACTED] Director de Planeación Regional y Territorial y dirigido al C. [REDACTED] Coordinador Estatal de Planeación donde menciona lo siguiente:

"... Le informo lo siguiente:

En la sesión ordinaria del consejo técnico del COPLADEZ del día 02 de diciembre de 2020, en el punto no. 5 de la Orden del Día, "Implementación de los Proyectos Estratégicos de los Programas de Desarrollo Regional", quedo establecido el siguiente acuerdo: A04/ S1CT/ 2020, "Se valida por parte de los miembros del Comité la metodología para el diseño de indicadores para medir el avance en la ejecución de los proyectos estratégicos de las 8 regiones del COPLADEZ, anexo número 3 que se integra a la Minuta de la Sesión".

De igual modo, dentro de la presentación, en el apartado de las conclusiones se menciona lo siguiente:

Con el cotejo de las obras y acciones ejecutadas e informadas en el 4º informe de gobierno podremos ver una mayor cobertura de atención en las regiones.

De igual forma, para el próximo año 2021 desde la COEPLA estaremos solicitando a las dependencias del Estado, el registro correspondiente de obras y acciones con atención a los componentes y proyectos que deban ser atendidos..." sic.

ANÁLISIS Y RESULTADO

NO SOLVENTA

Si bien la Coordinación Estatal de Planeación instruye a las áreas para que revise la metodología implementada en el cálculo de los indicadores y a su vez la Dirección de Planeación Regional y Territorial menciona que desde el año 2021 se estará solicitando a las dependencias del Estado, el registro correspondiente de obras y acciones con atención a los componentes y proyectos que deban ser atendido, la Coordinación Estatal de Planeación no presenta el plan de acción que se implementará para que se pueda verificar la veracidad de la información reportada en su sistema de indicadores.

CPE19-AD-COEPLA-04-01 Recomendación

Se recomienda a la Coordinación Estatal de Planeación, que se implemente un plan de acción para que en lo sucesivo se solicite a las áreas correspondientes la documentación comprobatoria y justificativa que avale los datos reportados en los indicadores, de tal manera que se pueda comprobar la veracidad de la información reportada en su sistema de indicadores.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$ 00 .00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGAC	(FALTAS GRAVES)
---	------------------------

TOTAL: \$ 00.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Coordinación Estatal de Planeación, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación del presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los recursos de la Coordinación Estatal de Planeación y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Coordinación Estatal de Planeación tuvo un presupuesto aprobado para el año 2019 por \$35,058,216.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones por -\$421,882.24, lo que derivó en el presupuesto modificado de \$34,636,333.76, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado la cantidad de \$34,636,333.76 y pagado por la cantidad de \$30,232,427.78, que corresponden al 100.00% y 87.28% del presupuesto modificado respectivamente.

Del presupuesto devengado por la cantidad de \$34,636,333.76 se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: Capítulo 1000 Servicios Personales \$27,616,179.36 que representa el 79.73%, Capítulo 2000 Materiales y Suministros \$2,747,718.85 que representa el 7.93% y Capítulo 3000 Servicios Generales \$4,272,435.55 que representa el 12.34%.

Para efectos de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Coordinación Estatal de Planeación, de conformidad con la determinación del "Programa de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en el Tomo CXXX Suplemento 6 al no. 24 de fecha 21 de marzo de 2020 y derivado de la coordinación con el Programa de Trabajo de la Auditoría Superior

de la Federación para la Fiscalización de los Recursos Federales transferidos al Estado de Zacatecas en el ejercicio fiscal 2019, fue determinada para revisión la cantidad de \$7,798,390.09 provenientes de las fuentes de recursos 1912001 denominada "CAPÍTULO 2000 y 3000", así como la 1911004 denominada "GODEZAC B", de lo que fue seleccionado para fiscalización la cantidad de \$5,496,403.80 que representa el 70.48% del importe a revisar en la Coordinación Estatal de Planeación, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Coordinación Estatal de Planeación, respaldadas mediante la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones del Ente Fiscalizado.

Auditoría al Desempeño

Con base en la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Coordinación Estatal de Planeación, relativa a los indicadores de gestión y financieros, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad analizar y evaluar los indicadores desarrollados además de evaluar el apego a la normatividad. Los indicadores analizados son los siguientes:

- Porcentaje de programas presupuestarios vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo.
- Porcentaje de programas estatales evaluados
- Porcentaje de información sistematizada
- Índice de desarrollo humano
- Promedio del avance de las metas del PED
- Porcentaje de proyectos de los programas de desarrollo regional implementados

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con un monto de la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal 2019, se encuentran en el tomo del Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio fiscal 2019, correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3° fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a 15 de abril del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC.JLMV

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021